Sanciona con mayor severidad el rayado en bienes públicos o privados y dispone el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad al menos por un año cuando el ilícito afecte bienes declarados monumentos nacionales

Fundamentos:

Las incivilidades asociadas a los rayados han generado preocupación tanto en la ciudadanía como en las autoridades, debido al impacto que tienen en la imagen de las ciudades y la conservación del espacio público y patrimonial. Aunque los rayados son considerados por algunos como una forma de expresión artística, su ejecución sin autorización en bienes públicos y privados es vista como una forma de vandalismo que afecta la convivencia y la percepción de seguridad.

Existen una serie de innumerables casos al respecto y día a día, lamentablemente, se están volviendo algo común dentro de la visual de las diversas comunas a lo largo del país. En el caso de la Región de Los Lagos, en el último tiempo se han observado casos como el del tren que realizará el servicio Llanquihue-Puerto Montt en los próximos meses, el que luego de efectuar una serie de recorridos de prueba, fue vandalizado con rayados en la comuna de Puerto Varas[1]. A esto se suma también, lo ocurrido a fines del mes de diciembre del 2024, en la comuna de Puerto Montt, en donde, tras una inversión efectuada por parte de la actual administración municipal de $32 millones de pesos en la instalación de jardineras con arboles nativos en una de las calles centrales de la capital regional, éstos fueron rayados

[1] GÓMEZ, Rodrigo. No alcanzó a iniciar sus operaciones: vandalizan tren que realizará servicio Llanquihue-Puerto Montt, Diario La Tercera, 02 de enero 2025, disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/no-alcanzo-a-iniciar-sus-operaciones-vandalizan-tren-que-realizara-servicio-llanquihue-puerto-montt/GTB5XVQSZVHYBPHKS36OFMLIJ4/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-03-2025 11:01 VIRTUAL

transcurridos unos días[2], cuestión que termina siendo completamente contraría con el espíritu de la iniciativa, en circunstancias a que posterior a su instalación se efectuaría un concurso para *"pintar esta infraestructura de colores y con diseños que guarden relación con la identidad local"* y así lograr una sensación de mayor seguridad.

La situación actual refleja el tenue limite que existe entre expresiones callejeras y el vandalismo. Aunque algunas ciudades han impulsado iniciativas para promover el arte urbano en espacios regulados, los casos de rayados no autorizados en bienes públicos y patrimoniales ponen en evidencia la necesidad de fortalecer las normativas y los programas de sensibilización para preservar la convivencia y la identidad cultural de las comunidades.

Ahora bien, en nuestra legislación, las conductas asociadas al rayado se encuentran prohibidas, directa e indirectamente, por el Código Penal; la Ley N° 17.288 sobre monumentos nacionales; y se sancionarían como delito de daño.

En efecto, en el caso del Código Penal, este cuerpo punitivo clasifica las conductas relacionadas con los rayados como faltas o delitos de daño. Esta regulación se fundamenta en normas generales que penalizan cualquier daño a bienes públicos o privados, sin abordar de manera específica la acción de realizar rayados. Los artículos relevantes (485, 486, 487, 488 y 495 N° 21) establecen sanciones diferenciadas según el valor del daño causado, que incluyen desde multas hasta reclusión menor en diversos grados.

En casos donde el daño no supera una Unidad Tributaria Mensual (UTM), se considera una falta y se sanciona con una multa equivalente a una UTM. Por otro lado, cuando el daño asciende a valores superiores, las penas incluyen reclusión menor en grados que varían entre mínimo y máximo, con multas que pueden alcanzar las 15 UTM, dependiendo de la gravedad. Asimismo, el artículo 487 opera como una disposición residual para sancionar daños no previstos en los artículos anteriores.

[2] PEREIRA, Vicente. Rayaron jardineras con árboles nativos instaladas por el municipio en calle Varas, Diario El Llanquihue, 28 de diciembre de 2024, p. 5.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-03-2025 11:01 VIRTUAL

Por otra parte, el artículo 38 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales establece penas más severas para quienes dañen o afecten la integridad de un monumento nacional, con sanciones que incluyen reclusión menor en sus grados medio a máximo y multas que pueden llegar a 200 UTM. Sin embargo, en ninguno de estos casos la legislación chilena contempla la reparación del daño como una sanción complementaria, lo que limita la respuesta jurídica frente a las consecuencias de esta conducta.

Así las cosas, teniendo a la vista lo anterior, se podría llegar a establecer que nuestro marco normativo aborda la situación de los rayados de forma indirecta, sin tipificarlo específicamente.

Ahora bien, desde el punto de vista de legislación comparada la Biblioteca del Congreso Nacional[3], ha indicado que:

> *"En Alemania, Bélgica, España y Francia, el delito del grafiti se encuentra específicamente regulado en el Código penal. En EE.UU., México y Canadá, no existe norma específica a nivel federal, pero sí en los estados, o a nivel de ciudades (Canadá o Perú).*
>
> *Las sanciones son diversas. Algunos países disponen de penas de prisión (Alemania y Canadá: hasta dos años, Bélgica: hasta seis meses, California: hasta un año) o arresto (España: de dos a seis días), y/o multa. Francia, España y México sancionan con trabajo comunitario, y/o multa. En Alemania, EE.UU. y México, es agravante la aplicación de grafitis en ciertos tipos de objetos (como monumentos públicos, tumbas, iglesias, objetos de uso público). En Bélgica, son agravantes ciertas actitudes como odio y racismo. En Canadá y Francia, el delito se agrava dependiendo de la severidad del daño. En el caso de Argentina se establecen sanciones de multa o bien de*

[3] DE LA PAZ, Verónica. Legislación comparada sobre normas que sancionan el grafiti en superficies de espacios públicos y privados, Biblioteca del Congreso Nacional, Enero 2023, disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33968/1/Legislacion_comparada_grafitis_DEFINITIVO.pdf

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-03-2025 11:01 VIRTUAL

trabajos comunitarios, a través de un capítulo específico del Código de Infracciones de la Ciudad de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Asesoría Técnica Parlamentaria Buenos Aires. En Perú se contempla la expulsión, según la Ley de Migraciones, cuando los autores del daño sean extranjeros y se haya producido sobre un bien patrimonial. Generalmente, la legislación federal o estatal es complementada, a nivel de ciudades o comunas, con reglamentos y programas que establecen sanciones adicionales y/o medidas de prevención, regulación y eliminación de grafitis.".

Producto de lo anterior, es que los diputados firmantes venimos en a proponer una iniciativa legal que tiene como objeto la creación especifica de un tipo penal destinado a sancionar específicamente el rayado con una figura calificada tratándose de bienes declarados monumentos nacionales.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1°.-** Introducese al Código Penal el siguiente artículo 486 bis nuevo:

"Artículo 486 bis.- Se considerará daño y se sancionará con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales al que, sin la debida autorización, rayare o fijare mensajes, figuras u otras expresiones mediante el uso de marcadores o pinturas de cualquier tipo, en bienes muebles o inmuebles, sean estos públicos o privados.

Cuando la conducta señalada precedentemente fuere cometida con alguna de las circunstancias descritas en el artículo 485, la pena privativa de libertad será de presidio menor en su grado máximo.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-03-2025 11:01 VIRTUAL

La multa aplicada de conformidad con el inciso primero podrá ser sustituida, con acuerdo del condenado, por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad ofrecidos por la Municipalidad respectiva u otro organismo público.".

Artículo 2º.- Introdúcense al artículo 38 de la Ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, las siguientes enmiendas:

1) Sustitúyase en el inciso primero la expresión "*menor en sus grados medio a máximo*" por "*mayor en su grado mínimo*".

2) Incorpórense los siguientes incisos segundo y tercero:

"Se considerará daño de conformidad con el inciso precedente y se sancionará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales al que, sin la debida autorización, rayare o fijare mensajes, figuras u otras expresiones mediante el uso de marcadores o pinturas de cualquier tipo.

La ejecución de eventuales penas sustitutivas dispuestas en el artículo 1 de la ley Nº 18.216 quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere condenado de conformidad con los incisos precedentes.".".

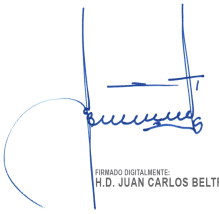
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-03-2025
11:01



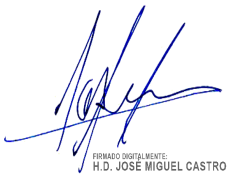
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



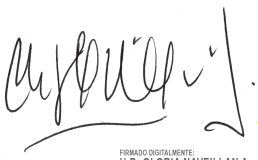
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-03-2025
11:01
VIRTUAL